

Declaran en disolución y liquidación a la Empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-SENAPA

DECRETO LEY N° 25973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase en disolución y liquidación a la Empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado -SENAPA-, cuyo proceso se efectuará con arreglo a la Ley General de Sociedades, en cuanto le fuere aplicable, en el plazo de ciento veinte (120) días naturales, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- Créase la Comisión de Liquidación de SENAPA, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Ing. Luis Seminario del Río, quien la presidirá.
- Ing. David Arriz Pimentel; y
- CPC. Raúl Espinoza Sandoval.

En el caso de vacancia del cargo, se nombrará al nuevo miembro de la Comisión mediante Resolución Suprema.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento fijará los honorarios de los miembros de la Comisión, y éstos serán pagados con los recursos de SENAPA.

Artículo 3°.- Dicha Comisión ejercerá la administración y representación legal de la Empresa en liquidación, cesando en sus funciones los miembros del Directorio de SENAPA a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento supervisará el cumplimiento de las funciones de la Comisión Liquidadora, debiendo ésta dar cuenta de sus actividades al Ministerio de la Presidencia en forma periódica y al término de su gestión.

Artículo 4°.- La Comisión Liquidadora transferirá a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros de SENAPA; esta transferencia será previamente aprobada por Resolución Suprema.

Los bienes que no fueran necesarios transferir serán declarados excedentes y pasarán a la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 5°.- La Comisión Liquidadora procederá a resolver los contratos de trabajo de todo el personal de SENAPA. Para el efecto, presentará a la Autoridad Administrativa de Trabajo la respectiva solicitud de terminación de los contratos de trabajo por disolución y liquidación de SENAPA. La solicitud se considerará automáticamente aprobada por el solo mérito de su presentación, quedando extinguido en forma definitiva el vínculo laboral; entendiéndose como último día de trabajo la fecha de presentación de la referida solicitud.

Artículo 6°.- La Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá contratar parte del personal liquidado de SENAPA de acuerdo a sus necesidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Comisión Liquidadora en coordinación con la Superintendencia, propondrá los procedimientos para la continuación interrumpida de las obras y proyectos a cargo del SENAPA.

SEGUNDA.- Transfíerese la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo -SEDA-PAT-, a las Municipalidades Provinciales manteniéndose la integridad e intangibilidad de la Empresa en cuyas jurisdicciones opera, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

TERCERA.- Transfíerese la Unidad Operativa Lima a las respectivas Municipalidades Provinciales en el plazo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Las municipalidades provinciales de Huaura, Huaral y Barranca constituirán una empresa en base a los servicios que se les transfieren, a los que se integran los demás de su jurisdicción. La Municipalidad Provincial de Cañete constituirá una empresa en base a los servicios que se le transfieren, a los que integrará los demás de su jurisdicción.

Los servicios no incluidos en las provincias señaladas se transferirán a los municipios provinciales correspondientes.

La Superintendencia se encargará de hacer cumplir lo establecido en la presente disposición.

CUARTA.- Estas transferencias comprenden el personal, bienes, infraestructura, recursos, acervo documentario, activos y pasivos correspondientes y se efectuarán de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 601.

El personal no comprendido en la transferencia queda sometido al proceso de liquidación a que se refiere el presente Decreto Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Liquidadora, el Ministerio de la Presidencia queda facultado para ampliar, mediante Resolución Suprema, el plazo señalado en el Artículo Primero del presente Decreto Ley.

SEGUNDA.- El Ministerio de la Presidencia dictará las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Ley.

TERCERA.- Déjese sin efecto las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

CUARTA.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura,
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de diciembre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25973, publicado en nuestra edición del día lunes 21 de diciembre de 1992, en las páginas 111323 y 111324.

DICE:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

"...propondrá los procedimientos para la continuación interrumpida de las obras y proyectos a cargo de SENAPA.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

"...propondrá los procedimientos para la continuación ininterrumpida de las obras y proyectos a cargo de SENAPA.